

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0196, Sucesión de CARLOS FIERRO TORRES

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Determinése cual era el nexos con el que el causante contaba con la señora LUISA HERNANDEZ, sea esposos o compañeros permanentes con efectos patrimoniales y en caso de que se hubiese gestado sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, deberá determinarse si ese patrimonio fue debidamente liquidado y deberán aportarse las pruebas documentales correspondientes. Ello conforme al numeral 4 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Deberá la parte actora determinar el nombre, las direcciones y todos los datos de ubicación de los herederos del aquí causante. Ello conforme al numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso. Así mismo, de ser posible, deberán allegarse las pruebas de su parentesco con el de cujus o expresarse la oficina en la que ellas reposan.
 - 1.3. Deberá la parte demandante anexar en escrito separado el inventario y avalúo de los inmuebles a suceder, en la forma prevista en el artículo 444 del Código General del Proceso. allegándose certificaciones de los avalúos catastrales y si no se está de acuerdo con aquellos los avalúos técnicamente elaborados por perito competente para dicho efecto. Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del artículo 489 de la misma obra procesal. Los avalúos catastrales no fueron allegados a la actuación.
2. Se reconoce personería a la Doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTÁLORA, para actuar en nombre, representación y defensa de los

señores LUIS CARLOS, MIREYA, MARIA EMILCE, ISMAEL y ARGEMIRO TORO FIERRO, en el actual sucesorio.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbf6c486f2dc68073d7f280842b6bb253c1ff03eb9905baf559fb4f963ce721**

Documento generado en 10/10/2023 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>